

Un paso más en las dudas que suscita la discriminación por asociación

YOLANDA MANEIRO VÁZQUEZ. *La discriminación por asociación: desafíos sustantivos y procesales*. Aranzadi, Pamplona (Navarra), 2021, 224 páginas.

doi: <https://doi.org/10.20318/femeris.2022.6951>

En este libro se estudia con gran acierto y precisión la discriminación por asociación. Su principal novedad es el análisis de la dimensión procesal de este tipo de discriminación, pero sin olvidar sus especialidades sustantivas. No es de extrañar que su autora, la Dra. Yolanda Maneiro Diaz, profesora titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad en la Universidad de Santiago de Compostela, haya abordado esta cuestión con una calidad inigualable porque ya ha demostrado, en sus anteriores trabajos, ser una experta en el estudio del derecho laboral comunitario y del derecho procesal.

La discriminación por asociación se reconoce por primera vez en el año 2008 por el TJUE (Tribunal de Justicia de la Unión Europea) en el caso Coleman (asunto c-303/06, de 17 de julio de 2008), y aun cuando su posterior desarrollo ha sido lento y no muy abundante, no por ello se ha restado importancia a este nuevo tipo de discriminación. Así, en el primer capítulo se introduce la discriminación por asociación, explicando que la misma permite reconocer como víctima de una discriminación no solo a las personas que poseen una característica protegida por una ley, sino también a aquellas que, sin necesidad de poseerla, sufren un menoscabo por esta causa. En estas primeras páginas se presenta la labor creadora del TJUE que ha logrado adaptar las características de los tipos de discriminación clásicos a las nuevas exigencias sociales, siempre con el fin de dar una tutela efectiva a los sujetos que experimentan situaciones susceptibles de constituir una discriminación.

Esta parte inicial del libro, que bien puede ser considerada una introducción al resto del texto, hace que sumirse en la lectura de los siguientes capítulos de este trabajo se convierta en casi una obligación. Una vez que hemos llegado a este punto, nos convertimos en un apasio-

nado lector que desea sumergirse en las páginas del libro para saber más sobre la configuración jurídica de la discriminación por asociación y cómo ha sido su evolución cronológica.

El capítulo segundo está dedicado al desarrollo de la discriminación por asociación en el plano internacional, especialmente al TJUE. La discriminación por asociación es un tipo de discriminación de creación jurisprudencial a partir de las sentencias de este tribunal. En un primer momento, en el asunto Coleman, se abría la posibilidad de considerar como víctima de una discriminación por discapacidad a una trabajadora que recibía un trato desfavorable por parte de su empleador si se acreditaba que este trato estaba relacionado con la discapacidad que sufría su hijo. Mas adelante, la discriminación por asociación se ha reconocido, además de en el supuesto referido a discapacidad, a otros dos: uno, en el que la víctima alegaba sufrir una discriminación indirecta por razón de origen o étnica (STJUE de 16 de julio de 2015, asunto CHEZ, c-84/14) y otro, donde se reconoció una discriminación por razón de sexo (STJUE de 20 de junio de 2019, asunto Hakelbracht, c-404/18). El TJUE reinterpreto y amplió el ámbito de aplicación de las directivas antidiscriminatorias europeas: Directiva 2000/78/CE relativa al establecimiento de un marco general para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, Directiva 2000/43/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, y la Directiva 2006/54/CE relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación.

En estos tres casos, el TJUE tiene una forma de proceder similar. Es necesario demostrar que hay un interés legítimo lesionado, que se debe a un comportamiento motivado por una causa protegida en las directivas anteriormente mencionadas, y que, a pesar de que la persona demandante no pertenece a una de estas categorías de sujetos protegidos, sí que existe un vínculo de conexión entre la persona discriminada y la persona con una de

las características recogidas en la ley. Por esta razón, el tribunal explica que si no se realiza este ejercicio de ampliación del ámbito subjetivo de aplicación de las directivas antidiscriminatorias se estaría vulnerando el derecho a la igualdad. Sirve esto para ejemplificar que la discriminación puede adquirir diversas formas de manifestación, siendo una de ellas que se dé un trato peyorativo a personas que no tienen características protegidas, pero que guardan una relación con las que sí.

Como no podía ser de otra manera, el siguiente capítulo estudia la recepción de la doctrina de la discriminación por asociación en nuestro país. Nuestro derecho recoge excepcionalmente la discriminación por asociación en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social (Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre), prueba del importante impacto que el reconocimiento de la discriminación por asociación ha tenido para las personas encargadas del cuidado de quienes sufren una discapacidad.

Pese a su escaso desarrollo normativo, los tribunales españoles han recurrido a la sentencia Coleman en algunos casos, tampoco muy abundantes, que han permitido ampliar la discriminación por asociación a supuestos más allá de la discriminación por discapacidad y a las relaciones familiares. La interpretación extensiva de nuestros tribunales ha hecho que sea posible estar ante una discriminación por asociación por sexo, por actividad sindical o por circunstancias familiares, como se puede observar en la recopilación de sentencias de los juzgados de lo social y de la jurisprudencia menor recogida en esta parte del libro. Además, originariamente nos situábamos ante una relación paterno filial entre ambos sujetos -el discriminado y el poseedor de una característica protegida-, pero se ha avanzado hasta llegar a otros supuestos en los que la relación entre los sujetos es afectiva, matrimonial o meramente circunstancial. Termina con una especial dedicación al reconocimiento de la discriminación por asociación por el Tribunal Supremo y por el Tribunal Constitucional, en dos sentencias que ejemplifican la relevancia que tiene la creación de la discriminación por asociación. Para una información detallada sobre el recorrido que ha seguido el reconocimiento de la discriminación por asociación re-

comiendo encarecidamente la lectura de estos dos capítulos.

Sin embargo, también se plantean algunas incógnitas. Por ejemplo, si su falta de regulación normativa y su pobre desarrollo jurisprudencial son responsables de su infrutilización. Además, la autora expone las dudas que puede suscitar la posibilidad de llegar a hablar de una “discriminación por asociación por apariencia” como resultado de la interpretación extensiva de los tipos de discriminación tradicionales: discriminación directa, indirecta, acoso.

Llegados a este punto, nos adentramos en el capítulo cuarto y último del libro: *“los retos procesales en la tutela de la discriminación por asociación a la luz de la ley reguladora de la jurisdicción social”*. Es una parte de sumo interés para el lector, a quien seguramente a medida que iba avanzando en las páginas del libro, le han ido surgiendo dudas en materia procesal, y quizás aquí pueda tener la oportunidad de encontrar alguna respuesta.

Existe la posibilidad de presentar la demanda a través del art. 177 LRJS (Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), siempre que estemos en el marco de las relaciones laborales, lo que hace que muchas de estas cuestiones deriven a supuestos relacionados con cualquier vulneración del derecho a la no discriminación. Se plantean problemas a la hora de determinar la legitimación activa y pasiva. En relación con la primera, si el demandante ha de ser un trabajador, ¿qué ocurre con quienes no encajan del todo con esta figura? ¿Cuál es el papel de las asociaciones privadas como coadyudantes? ¿Tienen estas asociaciones legitimación cuando estamos ante supuestos en los que hay un perjudicado identificado? ¿Se les reconoce a éstas legitimación activa en otras modalidades procesales fuera del 177 LRJS? En cuanto a la legitimación pasiva, ¿es necesario que el responsable de la conducta denunciada sea el empresario? Y, por último, ¿cómo se articula la indemnización por la vulneración de los derechos fundamentales?

Son de gran interés las consideraciones realizadas a propósito de la carga de la prueba. En los supuestos de discriminación es sabido que corresponde a la parte actora aportar indicios de haber sido discriminada, y a la parte demandada justificar que este trato no ha tenido como móvil un motivo discriminatorio. Entre otras cosas, el demandante ha de demostrar que el trato peyorativo recibido ha

sido producto de su relación con un sujeto en el que sí concurre alguna causa discriminatoria. La variedad de relaciones posibles hace que se dificulte esta tarea, que se complica aún más si nos planteamos cuales son los criterios jurisprudenciales que se han de emplear para la valoración de esta prueba. Por otra parte, también adquiere dificultad la tarea encomendada al demandado: si ya de por sí era complicado aportar una prueba en contrario; en los supuestos de discriminación por asociación donde hay duplicidad de sujetos: el vulnerado y el protegido por ley, aún más. Aunque a través de un estudio de la jurisprudencia se ha tratado de elaborar respuestas, sin duda, estamos ante un debate de gran envergadura.

La autora se despide con unas breves reflexiones finales, de las que se pueden extraer dos conclusiones esenciales. En primer lugar, que el derecho a la no discriminación está en constante cambio; y, en segundo lugar, que es necesario extender la tutela frente a este derecho para dar protección a quien la necesite. No obstante, el estudio de este denso, pero a la vez claro y dinámico, libro invita a una reflexión mucho más profunda. Por eso dejo en manos de los futuros lectores esta tarea ¿Qué futuro le auguran a la discriminación por asociación?

Beatriz Sánchez-Girón Martínez
Investigadora predoctoral
Universidad Complutense de Madrid